

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 912
Radicado:	050013110004-2021-00559-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO, JUAN FELIPE GALLEGO OSSA TP 181.644
Afectada:	ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA CC 22.022.456
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, REPRESENTADO POR JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA Y OTRA.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA

Correo: mauricio.marin@fps.gov.co y/o notificacionce@fps.gov.co

2. NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS, COORDINADORA GIT GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Correo: natalia.giraldo@fps.gov.co y/o notificacionesjudiciales@fps.gov.co

3. ABOGADO, JUAN FELIPE GALLEGO OSSA (ACCIONANTE)

Correo: logistica@acevedoqallegoabogados.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1580
Radicado:	050013110004-2021-00559-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADO, JUAN FELIPE GALLEGO OSSA TP 181.644
Afectada:	ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA CC 22.022.456
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, REPRESENTADO POR JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA Y OTRA.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, en representación de la señora ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA, en contra del DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, y/o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho de petición.

3

Informa el accionante que:

<< PRIMERO: Actuando a través de apoderado judicial, ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA, radicó solicitud ante la accionada el día 27 de julio de 2021, en procura de las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Se DECLARA que HERNÁN DE JESÚS GARCÍA ACEVEDO identificado(a) en vida con c.c.734.147 dejo causada la SUSTITUCIÓN PENSIONAL por reunir los requisitos legales, conforme a la norma vigente para el momento de su fallecimiento. SEGUNDA: Se DECLARE la calidad de beneficiaria de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL al (la) señor(a) ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA en su condición de cónyuge por cumplir con los supuestos de hecho normativos consagrados en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003. TERCERA: Se RECONOZCA Y PAGUE la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES a favor de la actora, causada desde el 22 de febrero de 2021, fecha de fallecimiento, incluyendo las mesadas adicionales y ordinarias. CUARTA: Se RECONOZCA Y PAGUE los INTERESES MORATORIOS consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la INDEXACIÓN de las condenas. QUINTA: Se RECONOZCA Y PAGUE las costas procesales.”

SEGUNDO: El día 12 de agosto de 2021 la accionada emite un comunicado bajo el radicado GITGPE 202103100510471, donde indica que se debe aportar documentación adicional, documentación que fue aportada a través del correo electrónico correspondenciaafps.gov.co dando cabal cumplimiento a dicho requerimiento.

TERCERO: A la fecha y pese a que ha transcurrido más del término legalmente consagrado para emitir respuesta de fondo, la entidad accionada ha omitido hacerlo.

CUARTO: Acorde con lo anteriormente narrado, no se le ha resuelto a mi mandante la mencionada petición en los términos solicitados, vulnerándole así sus derechos fundamentales invocados.

PETICIÓN: PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental de PETICIÓN, vulnerado por FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA respecto de la respuesta de fondo de la solicitud radicada el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a la accionada brinde respuesta la solicitud tendiente a:

"PRIMERA: Se DECLARA que HERNÁN DE JESÚS GARCÍA ACEVEDO identificado(a) en vida con c.c.734.147 dejó causada la SUSTITUCIÓN PENSIONAL por reunir los requisitos legales, conforme a la norma vigente para el momento de su fallecimiento. SEGUNDA: Se DECLARE la calidad de beneficiaria de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL al (la) señor(a) ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA en su condición de cónyuge por cumplir con los supuestos de hecho normativos consagrados en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003. TERCERA: Se RECONOZCA Y PAGUE la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES a favor de la actora, causada desde el 22 de febrero de 2021, fecha de fallecimiento, incluyendo las mesadas adicionales y ordinarias. CUARTA: Se RECONOZCA Y PAGUE los INTERESES MORATORIOS consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la INDEXACIÓN de las condenas. QUINTA: Se RECONOZCA Y PAGUE las costas procesales "

TERCERO: ORDENAR a quien haga sus veces en el momento de la notificación que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo, en forma clara y precisa sobre la petición formulada.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS, COORDINADORA GIT GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA, en representación de la señora ANA ANGÉLICA PULGARÍN MOLINA, en contra del DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, y/o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a la COORDINADORA GIT GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el 28 de octubre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a: DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, y NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS, COORDINADORA GIT GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que a más tardar el 28 de octubre de 2021, rindan un INFORME donde indiquen qué trámite que se le ha dado al derecho de petición del 27 de julio de 2021 y en caso de haber dado respuesta, se solicita enviar copia de ella y su constancia de notificación; en caso contrario, indicar los motivos o razones que fundamenten su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ